

Blanco Romero, Gislayne Yocelyn

De: Blanco Romero, Gislayne Yocelyn
Enviado el: miércoles, 23 de mayo de 2018 11:10 a. m.
Para: Blanco Romero, Gislayne Yocelyn
Asunto: RV: Comentarios al Proyecto de Decreto Supremo

-----Mensaje original-----

De: Ponce Carvo, Gladys Cecilia
Enviado el: jueves, 01 de marzo de 2018 09:48 a.m.
Para: Aguilar Reategui, Jose <jaguilarr@mtc.gob.pe>; Villegas Gálvez, Nadia Evelyn <nvillegas@mtc.gob.pe>; Velasco Gálvez, Dennis Francisco <dvelasco@mtc.gob.pe>; Cajavilca Gonzales, Ana Rosa <acajavilca@mtc.gob.pe>
Asunto: RV: Comentarios al Proyecto de Decreto Supremo

Buen día,

Les envío los comentarios remitidos por el MEF.

Saludos,

Gladys

De: Vasquez Cordova, Joaquín Jesús [jvasquez@mef.gob.pe]
Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2018 21:23
Para: Ponce Carvo, Gladys Cecilia
CC: Daly Turcke, Gabriel; Granda Sanchez, Karin Cristina; Maguiña Quiroz, Eduardo; Mayorga Elias, Lenin William
Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto Supremo

Estimados,

De acuerdo al Oficio N° 028-2018-MTC/03 recibido el 14.02.2018, se remitió el Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos numerales del Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por DS N° 036-2010-MTC.

Al respecto, cumplimos con remitirles nuestros comentarios:

- El Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece las siguientes reglas de renovación:
 - Las concesiones y autorizaciones se renuevan según sus propios términos y condiciones.
- El contrato de concesión puede establecer mecanismos especiales para la renovación del plazo de concesión.
- La solicitud de renovación de la concesión se presenta un año antes de su vencimiento.
- La solicitud de renovación será evaluada teniendo en cuenta si el concesionario cumplió con las obligaciones derivadas del contrato de concesión, de la Ley, del Reglamento y demás normas que resulten aplicables (artículo 195).

- Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1224, se estableció que las modificaciones contractuales en asociaciones público privadas -lo que incluye las ampliaciones de plazo-, deben mantener el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

- De manera específica la normativa de APP's establece que para efectos del otorgamiento de ampliaciones o renovaciones del plazo, siempre dentro del plazo máximo total de sesenta (60) años, la entidad debe considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento del plazo adicional o en su caso la convocatoria a un nuevo concurso, considerando los principios de valor por dinero y competencia así como otras condiciones previstas en los contratos respectivos o normas sectoriales que resulten aplicables. La ampliación debe formalizarse mediante una adenda.

- De esta manera, las modificaciones contractuales realizadas al amparo de la normativa de APP, requieren realizar un análisis integral sobre la consistencia entre el equilibrio económico financiero y el plazo que se propone ampliar, a efectos de garantizar el valor por dinero en la toma de decisiones por parte de las entidades. Para tal fin, la norma vigente ha establecido el procedimiento de evaluación conjunta y la solicitud de opiniones previas, con la finalidad de garantizar una adecuada revisión de las modificaciones propuestas. Con ello, las modificaciones contractuales serán el resultado de un proceso regulado, en el que se cuenta con la opinión de todos los agentes estatales involucrados, de manera previa a la toma de decisiones.

- Bajo estas premisas, cuando se trate de Concesiones en Telecomunicaciones otorgadas al amparo del Decreto Legislativo N° 1224, no solo será aplicable la normativa sectorial propuesta, sino también los requisitos y procedimientos establecidos en las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, por tratarse de normas aplicables conforme lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. Esto incluye la necesidad de realizar la evaluación conjunta y solicitar las opiniones previas del Organismo Regulador, Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República.

Por lo antes indicado se recomienda incorporar en el proyecto de Decreto Supremo que, en caso de proyectos suscritos al amparo del Decreto Legislativo N° 1224, además de la aplicación de la metodología planteada, se deberá analizar la pertinencia de la ampliación o la realización de un nuevo concurso considerando los principios de valor por dinero y competencia así como las demás condiciones y procedimientos establecidos en la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, para la realización de modificaciones contractuales.

Saludos,

Joaquin Vasquez Córdova

Director de Promoción de Inversión Privada (e)

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD La información contenida en este correo es privilegiada, confidencial y solo de interés para el destinatario. La lectura, difusión, distribución o copia de este correo está prohibida. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórralo

CONFIDENTIALITY NOTE The information contained in this e-mail is privileged and confidential and is intended only for its addressee. Any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail is prohibited. If you have received it in error please delete the original message and e-mail us.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD La información contenida en este correo es privilegiada, confidencial y solo de interés para el destinatario. La lectura, difusión, distribución o copia de este correo está prohibida. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórralo

CONFIDENTIALITY NOTE The information contained in this e-mail is privileged and confidential and is intended only for its addressee. Any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail is prohibited. If you have received it in error please delete the original message and e-mail us.